

ambos casos con referencia al ejercicio 1996, al Convenio suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para la cofinanciación de proyectos de intervención social integral para la atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano («Boletín Oficial del Estado» número 295, de 11 de diciembre de 1995), y, en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Protocolo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de enero de 1997.—El Secretario general técnico, Julio Sánchez Fierro.

PROTOCOLO ADICIONAL POR EL QUE SE DETERMINAN LAS APORTACIONES ECONÓMICAS DE LAS PARTES Y SE INCORPORAN LOS PROYECTOS SELECCIONADOS, EN AMBOS CASOS CON REFERENCIA AL EJERCICIO 1996, AL CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES Y LA CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA, PARA LA COFINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INTERVENCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN, PREVENCIÓN DE LA MARGINACIÓN E INSERCIÓN DEL PUEBLO GITANO

En Madrid a 20 de diciembre de 1996.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Arenas Bocanegra, Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, en nombre y representación del Gobierno de la Nación, por delegación conferida por Acuerdo de Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995, y, de otra parte, el excelentísimo señor don Jaime del Barrio Seoane, Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, en representación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

MANIFIESTAN

Que el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Cantabria suscribieron, en fecha 8 de noviembre de 1995, Convenio para la cofinanciación de proyectos de intervención social integral para la atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano.

Que, creado por Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y establecida su estructura orgánica por Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, este Departamento asumió las competencias que hasta ese momento detentaba el Ministerio de Asuntos Sociales (Orden de 21 de mayo de 1996) en materia de acción social y servicios sociales.

Que, por lo expuesto, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales sustituye al Ministerio de Asuntos Sociales como parte en el Convenio referenciado, que establecía en su cláusula octava la prórroga automática de aquél para ejercicios económicos sucesivos, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes.

Que, no obstante, de esa prórroga automática se excluyen las cantidades económicas expresadas en el Convenio y correspondiente anexo, que se actualizarán cada año, con el fin de ajustarse a las previsiones presupuestarias que se establezcan.

Que, una vez oídas las Comunidades Autónomas en la reunión de la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, celebrada el 22 de enero de 1996, el Gobierno, por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 15 de marzo de 1996, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril, aprobó los criterios de distribución entre Comunidades Autónomas del crédito presupuestario 27.03.313L.453, Plan de Desarrollo Gitano, para proyectos de intervención social integral para la atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano.

Que, habiéndose efectuado, conforme al procedimiento previsto en el Convenio antes citado, la determinación de aportaciones económicas de las partes, correspondientes al año 1996, procede instrumentarla a través del presente Protocolo adicional, junto con la selección de proyectos realizada por la Comunidad Autónoma de Cantabria y aprobada, asimismo, a efectos de financiación conjunta.

En cumplimiento de lo establecido, ambas partes

ACUERDAN

Primero.—La incorporación, como anexo al Convenio precitado en el primer párrafo del manifiesto, y para que formen parte integrante del mismo, de los proyectos seleccionados conjuntamente en el ejercicio 1996.

Que, con cargo a la aplicación presupuestaria 27.03.313L.453, Plan de Desarrollo Gitano, la aportación económica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, para los fines del presente Protocolo, es de 8.000.000 de pesetas.

La Comunidad Autónoma de Cantabria y las Corporaciones Locales, en su caso, de conformidad con los acuerdos suscritos por ambas, se comprometen a aportar la cantidad de 43.362.000 pesetas de la que se ha presentado el correspondiente certificado de retención de crédito.

Segundo.—La dotación económica para la ejecución del Convenio, dentro del ejercicio económico 1996, se desglosa, entre los proyectos seleccionados, de la forma que figura en anexo.

Tercero.—En lo posible, ambas Administraciones Públicas, harán extensivos a años sucesivos los proyectos que cada año se determinen, dentro del Plan de Desarrollo Gitano, en los términos establecidos al respecto en la cláusula octava del Convenio de 8 de noviembre de 1995.

Por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, el Ministro Javier Arenas Bocanegra.—Por la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, Jaime del Barrio Seoane.

ANEXO

Comunidad Autónoma de Cantabria

Crédito 27.03.313L.453. Plan de Desarrollo Gitano. Año 1996

Número de proyectos: Uno. Provincia: Cantabria. Municipio y asentamiento: Santander provincia. Entidad: Dirección Regional de Bienestar Social. Denominación del proyecto: Programa Regional de Desarrollo Gitano. Número de beneficiarios (estimados): 2.477. Financiación del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales: 8.000.000 de pesetas. Financiación de la Comunidad Autónoma y/o Corporaciones Locales: 43.362.000 pesetas. Total: 51.362.000 pesetas.

2695

RESOLUCIÓN de 20 de enero de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre coordinación de la gestión de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social (Real Decreto Legislativo 1/1994) y de las prestaciones sociales y económicas derivadas de la Ley de Integración Social de las Personas con Minusvalía (Real Decreto 383/1984).

Suscrito entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Cantabria un Convenio de colaboración sobre coordinación de la gestión de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social (Real Decreto Legislativo 1/1994) y de las prestaciones sociales y económicas derivadas de la Ley de Integración Social de las Personas con Minusvalía (Real Decreto 383/1984), y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos de artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de enero de 1997.—El Secretario general técnico, Julio Sánchez Fierro.

CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA SOBRE COORDINACIÓN DE LA GESTIÓN DE LAS PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL (REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/1994) Y DE LAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS DERIVADAS DE LA LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON MINUSVALÍA (REAL DECRETO 383/1984)

En Madrid a 19 de diciembre de 1996.

REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don Héctor Maravall Gómez-Allende, Director general de Instituto Nacional de Servicios Sociales, en nombre

y representación del Gobierno de la Nación, por delegación conferida por acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995.

De otra parte, el ilustrísimo señor don Jaime del Barrio Seoane, Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, autorizado para suscribir el presente Convenio en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria el día 18 de diciembre de 1996.

EXPONEN

Que el Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.17.ª de la Constitución, tiene competencia exclusiva para establecer la legislación básica y el régimen económico de la Seguridad Social, y que la Comunidad Autónoma de Cantabria, de conformidad con lo establecido en las Leyes Orgánicas 8/1981, de 30 de diciembre, y 2/1994, de 24 de marzo, que aprueba y reforma, respectivamente, el Estatuto de Autonomía de la misma, tiene atribuidas competencias en materia de asistencia y bienestar social, así como en materia de gestión de prestaciones y servicios de la Seguridad Social, conferidas por el Real Decreto 1383/1996, de 7 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Seguridad Social a la Comunidad Autónoma de Cantabria en las materias encomendadas al Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO).

Que ambas partes se reconocen legitimidad y capacidad jurídica suficiente, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y con lo previsto en el acuerdo de traspaso aprobado por el Real Decreto mencionado, desean formalizar un Convenio de coordinación y cooperación en la gestión de las pensiones de invalidez y jubilación de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva, reguladas en el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y de las prestaciones sociales y económicas reguladas por el Real Decreto 383/1984, de 1 de febrero, previstas en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de las Personas con Minusvalía (LISMI), con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Intercambio de información sobre datos de gestión.—Ambas Administraciones se facilitarán mutuamente información sobre el ejercicio de sus respectivas funciones sobre pensiones no contributivas de la Seguridad Social y prestaciones derivadas de la Ley de Integración Social de las Personas con Minusvalía, de forma que quede garantizada su coordinación e integración estadísticas.

La Comunidad Autónoma de Cantabria facilitará a la Dirección General de Instituto Nacional de Servicios Sociales dicha información con arreglo a los anexos de este acuerdo. La correspondiente a cada mes se remitirá antes del día 5 del siguiente.

La Dirección General del Instituto Nacional de Servicios Sociales facilitará a la Comunidad Autónoma de Cantabria los resúmenes mensuales y anuales que elabore a nivel nacional, basados en los resultados del análisis de los datos enviados por las Comunidades Autónomas.

El Instituto Nacional de Servicios Sociales podrá publicar los datos agregados o desglosados por Comunidades Autónomas. La Comunidad Autónoma de Cantabria podrá publicar los datos relativos a su ámbito de actuación.

Las unidades correspondientes del Instituto Nacional de Servicios Sociales y de la Comunidad Autónoma de Cantabria establecerán los contactos precisos para dar cumplimiento a lo establecido anteriormente.

Segunda. Fichero técnico de pensiones no contributivas.—Conforme a lo establecido en la disposición adicional quinta del Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, la integración de las pensiones de invalidez y jubilación, en su modalidad no contributiva, en el Banco de Datos de Pensiones Públicas se efectuará mediante el fichero técnico de pensiones no contributivas. Para ello, la Comunidad Autónoma de Cantabria remitirá mensualmente a la Dirección General del Instituto Nacional de Servicios Sociales un soporte magnético procesable a efectos de su actualización permanente, cuyo cierre se producirá coincidiendo con el de la nómina.

El Instituto Nacional de Servicios Sociales remitirá periódicamente a la Comunidad Autónoma de Cantabria información sobre el contenido del fichero técnico de pensiones de Seguridad Social de invalidez y jubilación, en su modalidad no contributiva, y de las concurrencias derivadas

de su cruce con el Banco de Datos de Pensiones Públicas (Registro de Prestaciones Sociales Públicas).

La Comunidad Autónoma de Cantabria podrá consultar dicho fichero en orden al reconocimiento o denegación de las solicitudes de pensiones, así como al mantenimiento, variación o extinción de las ya reconocidas.

Tercera. Homogeneización de criterios.—El Instituto Nacional de Servicios Sociales, con la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social de Cantabria y las entidades gestoras de las pensiones no contributivas de las restantes Comunidades Autónomas, promoverá la homogeneización de los criterios y procedimientos a aplicar en la gestión de las pensiones y prestaciones referidas, relativos a los aspectos técnicos, jurídicos y de valoración médica, a través de los cauces habituales de comunicación administrativa, así como mediante reuniones conjuntas periódicas.

Cuarta. Gestión.—El reconocimiento del derecho a las pensiones no contributivas y a las prestaciones derivadas de la Ley de Integración Social de las Personas con Minusvalía que corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria se efectuará previa fiscalización por la Intervención correspondiente de la Comunidad Autónoma.

El Instituto Nacional de Servicios Sociales, con cargo a los créditos correspondientes dotados en su presupuesto, emitirá los oportunos documentos de gestión presupuestaria que permitan a la Tesorería General de la Seguridad Social realizar los pagos de pensiones no contributivas y subsidios de la Ley de Integración Social de las Personas con Minusvalía.

Quinta. Gastos de gestión de pensiones no contributivas.—Integrada la compensación de gastos de gestión de los subsidios de la Ley de Integración Social de las Personas con Minusvalía en la dotación de recursos por los servicios asumidos, derivada de la aplicación del modelo financiero de traspaso y de la correspondiente distribución del presupuesto del Instituto Nacional de Servicios Sociales, la Comunidad Autónoma de Cantabria percibirá anualmente una transferencia con cargo a los créditos centralizados a tal fin en dicho presupuesto, destinada a la financiación de los gastos derivados de la gestión ordinaria de las pensiones no contributivas. El importe de dicha transferencia, cifrado para 1996 en 48.214.000 pesetas, podrá ser revisado anualmente de acuerdo a la variación que experimente la partida correspondiente del presupuesto del Instituto Nacional de Servicios Sociales en los sucesivos ejercicios.

Sexta. Vigencia.—Este Convenio tendrá vigencia indefinida, salvo denuncia por cualquiera de las partes con un preaviso de, al menos, seis meses, anteriores a la fecha en que se proponga dejar sin efecto. A partir de su entrada en vigor queda sin efecto el concierto de cooperación suscrito con fecha 18 de febrero de 1991 entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Cantabria, para la gestión de las pensiones de Seguridad Social de invalidez y jubilación, en su modalidad no contributiva, en aplicación de la disposición adicional cuarta, 2, de la Ley 26/1990, de 20 de diciembre.

El Director general del Instituto Nacional de Servicios Sociales, Héctor Maravall Gómez-Allende.—El Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, Jaime del Barrio Seoane.

Nota: Los anexos a que hace referencia el apartado segundo de la cláusula primera de este Convenio son los publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 52, de 29 de febrero de 1996 (páginas 8032 a 8063, ambas inclusive), con el Convenio de colaboración suscrito sobre esta misma materia con la Generalidad de Cataluña.

2696

RESOLUCIÓN de 20 de enero de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Departamento de Bienestar Social de la Generalidad de Cataluña y el Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO) para la construcción y ampliación de centros para la atención de personas con discapacidad en la Comunidad Autónoma de Cataluña.

Suscrito entre el Departamento de Bienestar Social de la Generalidad de Cataluña y el Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO) un Convenio de colaboración para la construcción y ampliación de centros para la atención de personas con discapacidad en la Comunidad Autónoma de Cataluña, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de enero de 1997.—El Secretario general, Julio Sánchez Fierro.